

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprueban diversas reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, y al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales, ambos del mismo Instituto.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 28 de octubre de 2022, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-063/2022, el pleno del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó diversas reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones (Reglamento de Sesiones), así como al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales (Reglamento de los Consejos Distritales), ambos del mismo Instituto.
- IV. El 2 de junio y 30 de noviembre de 2022, así como el 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
- V. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, por medio del cual determinó que la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la de Normatividad y Transparencia (Comisión), para los

próximos dos años, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de septiembre de 2024, sería de la siguiente manera:

C.E. Bernardo Valle Monroy. Presidencia.

C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

C.E. Carolina Del Ángel Cruz. Integrante.

- VI.** El 24 de agosto de 2023, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento de Sesiones.

- VII.** El 26 de octubre de 2023, la Comisión, mediante Acuerdo CPNyT/10ªOrd/05/2023, aprobó someter a consideración del Consejo General, las reformas al Reglamento de Sesiones, así como al Reglamento de los Consejos Distritales.

Considerandos:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- 2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
- 3.** Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 4.** Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

- 5.** Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.
- 6.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 7.** Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 8.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción II, inciso c) del Código, es facultad del Consejo General aprobar, con base en las propuestas que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los Reglamentos de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como el de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales.

- 9.** Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 10.** Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones Permanentes son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, y sin conformar quórum, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con las excepciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de la Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 11.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, incisos b), c) y d) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión, como el órgano competente para someter a consideración del Consejo General los proyectos del Reglamento de Sesiones, así como del Reglamento de los Consejos Distritales, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ).
- 12.** Que el artículo 55, último párrafo del Código dispone que las sesiones de las Comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

13. Que para tener claridad sobre la forma en que deben actuar las personas Consejeras Electorales integrantes de las Comisiones, respecto a la aprobación y firma de las minutas de las sesiones de dichos órganos colegiados, a las que por cualquier causa justificada no hayan asistido, es pertinente realizar los ajustes respectivos en los referidos Reglamentos.
14. Que, por cuestión de orden, se reforman los artículos correspondientes de ambos reglamentos, a fin de enfatizar que primero se realiza la verificación del quorum y después la declaración de inicio de la sesión; además, para el caso del Reglamento de Sesiones, se resalta que la verificación de la asistencia a las sesiones respectivas es exclusivamente para las personas integrantes, siendo innecesario el pase de lista a las personas invitadas, las cuales no conforman quorum.
15. Que **se propone** la adición del artículo 58 Bis al Reglamento de Sesiones, **con la finalidad** de garantizar el principio de certeza que deben atender todas las actividades del Instituto Electoral, mismo que, en términos simples, se refiere a que los procedimientos electorales de toda índole sean completamente verificables, fidedignos y confiables. En este sentido, y dadas las atribuciones de la Comisión de Quejas establecidas en el artículo 60 Bis del Código, se prevé que, en caso de que a las sesiones de esa Comisión no puedan asistir dos de las personas Consejeras integrantes, exista una lista de suplencias administrada por la Secretaría Ejecutiva, a fin de que se convoque a otra persona Consejera y siempre se cuente con el quórum necesario para sesionar **en casos de extrema urgencia que requieran atención inmediata**, respecto a los temas competencia de dicha Comisión.
16. Que se adiciona la posibilidad de que un acuerdo o resolución de este Consejo General sea susceptible de engrose, cuando se proponga realizar modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto que se somete

a consideración del Pleno, o que tienda a fortalecer la fundamentación y/o motivación del mismo y sea aprobado en esos términos.

17. Que también se reforma del Reglamento de Sesiones la disposición relativa, consistente en señalar de manera clara la potestad de los Comités para determinar si emiten disposiciones que rijan su funcionamiento interno.
18. Que, respecto al Reglamento de Sesiones, se reforman los artículos 36, 60, 67, 68 y 73, así como la adición del artículo 58 Bis. A fin de dar claridad, a continuación, se presentan las modificaciones que se proponen:

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 36. A solicitud de alguna persona integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.</p> <p>Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.</p> <p>En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaría del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.</p>	<p>Artículo 36. A solicitud de alguna persona integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.</p> <p>Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.</p> <p>En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaría del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.</p> <p>Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando, durante su análisis y deliberación en el desahogo del punto del orden del día, se proponga realizar modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración del Consejo General y sea aprobado en tales términos.</p> <p>La Secretaría del Consejo, una vez tomada la votación, deberá manifestar</p>

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
	<p>en forma precisa si, de acuerdo con el sentido de ésta, debe llevarse a cabo su engrose.</p> <p>De proceder el engrose, se llevará a cabo la votación tomando en cuenta los razonamientos que sustenten las modificaciones o argumentaciones distintas al sentido original del proyecto.</p> <p>La Secretaría del Consejo, a través de la instancia ejecutiva o técnica generadora, realizará el engrose con posterioridad a su aprobación conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se apegará al sentido resultante de la votación, considerando las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, las presentadas por escrito. b) Se auxiliará del órgano colegiado para su elaboración, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas.
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Bis. En el caso de que a las sesiones de la Comisión de Quejas a las que se haya convocado, no puedan asistir dos de las personas Consejeras Electorales integrantes, podrá convocarse a la persona Consejera Electoral que corresponda de la lista de suplencias que a continuación se indica, única y exclusivamente cuando se traten asuntos de extrema urgencia que requieran atención inmediata.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva elaborará y controlará una lista, ordenada alfabéticamente, de personas Consejeras Electorales que podrán ser convocadas para suplir las ausencias mencionadas. Cuando el orden de la lista de suplencias se agote, se volverá a comenzar.</p>

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
	<p>La Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas, solicitará a la Secretaría Ejecutiva, le indique cuál persona Consejera Electoral es la que sigue en la lista de suplencias, a efecto de convocarla en tiempo y forma.</p> <p>En caso de que la persona consejera que sigue en la lista no tenga posibilidades de fungir como integrante suplente, así lo indicará y se procederá a convocar a la que le sigue en la lista y su turno quedará subsistente para una subsecuente ocasión.</p> <p>La lista de suplencias a que alude el presente artículo se integrará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 78 del Código.</p>
<p>Artículo 60. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán de manera presencial, virtual o mixta, las personas integrantes de la Comisión; la Presidencia de la Comisión declarará el inicio de la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica.</p>	<p>Artículo 60. En el día y hora fijado para la sesión, se reunirán de manera presencial, virtual o mixta, las personas integrantes de la Comisión; la Presidencia de la Comisión declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la asistencia de dichas personas y certificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica.</p> <p>En caso de que asistan a la sesión personas invitadas, la Secretaría Técnica dará cuenta de ello, incluyéndolas en una lista de asistencia anexa a la minuta correspondiente.</p>
<p>Artículo 67. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, la modalidad en que se llevará a cabo, es decir, presencial, virtual o mixta y, en su caso, lugar o plataforma de celebración, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido</p>	<p>Artículo 67. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, la modalidad en que se llevó a cabo, es decir, presencial, virtual o mixta y, en su caso, lugar o plataforma de celebración; hora de inicio y conclusión; la lista de asistencia, incluidas las personas invitadas; los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido</p>

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
del voto de las personas integrantes de la Comisión.	del voto de las personas integrantes de la Comisión.
<p>Artículo 68. La Presidencia de la Comisión deberá incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.</p> <p>La minuta será firmada por las personas Consejeras Electorales que hayan asistido a la sesión que se hace referencia en la misma.</p>	<p>Artículo 68. La Presidencia de la Comisión deberá incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de las minutas de las sesiones anteriores, ya sean ordinarias, extraordinarias y/o urgentes.</p> <p>La minuta será firmada sólo por las personas Consejeras Electorales que hayan asistido a la sesión a la que se hace referencia en dicha minuta.</p> <p>En caso de que alguna persona Consejera Electoral no haya asistido por cualquier causa a las sesiones de las que se hagan referencia en las minutas, podrá abstenerse de aprobarlas, por lo que se excusará en la intervención en el respectivo punto del orden del día.</p> <p>Si ocurriese que alguna persona Consejera Electoral hubiere asistido a las sesiones a las que hacen referencia las minutas, pero por cualquier causa no hubiere podido presentarse a la sesión en la que se aprueben, podrá firmarlas con posterioridad; o bien, si su ausencia es definitiva, se asentará esa razón en la minuta.</p>
<p>Artículo 73. Los Comités son los órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General. Los Comités se regirán por las disposiciones que para su funcionamiento emitan cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral.</p>	<p>Artículo 73. Los Comités son los órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General. Los Comités se regirán por las disposiciones que, para su funcionamiento, determinen emitir cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral.</p>

19. Que las modificaciones que se proponen al Reglamento de los Consejos Distritales son a los artículos 17 y 63. A fin de dar claridad, a continuación, se presentan las modificaciones propuestas:

Reglamento de los Consejos Distritales	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 17. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán las personas integrantes del Consejo Distrital, en el domicilio y/o plataforma digital precisados en la convocatoria respectiva. La Presidencia del Consejo Distrital declarará el inicio de la sesión del Consejo Distrital, una vez que la Secretaría del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar, de conformidad con lo señalado en el Código.</p>	<p>Artículo 17. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán las personas integrantes del Consejo Distrital, en el domicilio y/o plataforma digital precisados en la convocatoria respectiva. Una vez que la Secretaría del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar, la Presidencia del Consejo Distrital declarará el inicio de la sesión, de conformidad con lo señalado en el Código.</p>
<p>Artículo 63. La Presidencia de la Comisión Distrital elaborará un proyecto de minuta por cada sesión celebrada, la cual será presentada a sus integrantes para recibir sus observaciones en la sesión ordinaria siguiente.</p> <p>Las minutas contendrán los datos de la sesión, la lista de asistencia y los asuntos tratados y una vez aprobadas, serán firmadas al calce y al margen por las personas integrantes de la respectiva Comisión Distrital.</p> <p>Los formatos y guías para la elaboración de las minutas serán elaborados por la</p>	<p>Artículo 63. La Presidencia de la Comisión Distrital elaborará un proyecto de minuta por cada sesión celebrada, la cual será presentada a sus integrantes para recibir sus observaciones en la sesión ordinaria siguiente.</p> <p>Las minutas contendrán los datos de la sesión, la lista de asistencia y los asuntos tratados y una vez aprobadas, serán firmadas al calce y al margen por las personas integrantes de la respectiva Comisión Distrital que hayan asistido a dicha sesión.</p> <p>En caso de que alguna persona Consejera Distrital no haya asistido por cualquier causa a la sesión de la que se haga referencia en la minuta, podrá abstenerse de aprobarla, por lo que se excusará en la intervención en el respectivo punto del orden del día.</p> <p>Si ocurriese que alguna persona Consejera Distrital hubiere asistido a la sesión a la que hace referencia la minuta, pero por cualquier causa no hubiere podido presentarse a la sesión en la que se apruebe, podrá firmarla con posterioridad; o bien, si su ausencia es definitiva, se omitirá la firma, se asentará en la minuta.</p> <p>Los formatos y guías para la elaboración de las minutas serán elaborados por la</p>

Reglamento de los Consejos Distritales	
Texto vigente	Propuesta
Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Organización.	Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización.

- 20.** Que de conformidad con el artículo 66, fracción I, incisos b) y c) del Código, la Comisión aprobó remitir, para consideración del Consejo General, las reformas a los Reglamentos de Sesiones y de los Consejos Distritales.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de las reformas y adiciones al “*Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México*” y al “*Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México*”, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo y de conformidad con el Anexo que lo acompaña, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y su Anexo al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique, mediante circular, el contenido del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Contraloría Interna y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

ANEXO

PRIMERO. Se reforman los artículos 36, 60, 67, 68 y 73 y se adiciona el artículo 58 Bis del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 36. A solicitud de alguna persona integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaría del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando, durante su análisis y deliberación en el desahogo del punto del orden del día, se proponga realizar modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración del Consejo General y sea aprobado en tales términos.

La Secretaría del Consejo, una vez tomada la votación, deberá manifestar en forma precisa si, de acuerdo con el sentido de ésta, debe llevarse a cabo su engrose.

De proceder el engrose, se llevará a cabo la votación tomando en cuenta los razonamientos que sustenten las modificaciones o argumentaciones distintas al sentido original del proyecto.

La Secretaría del Consejo, a través de la instancia ejecutiva o técnica generadora, realizará el engrose con posterioridad a su aprobación conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará al sentido resultante de la votación, considerando las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, las presentadas por escrito.
- b) Se auxiliará del órgano colegiado para su elaboración, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas.

Artículo 58 Bis. En el caso de que a las sesiones de la Comisión de Quejas a las que se haya convocado, no puedan asistir dos de las personas Consejeras Electorales integrantes, podrá convocarse a la persona Consejera Electoral que corresponda de la lista de suplencias que a continuación se indica, única y exclusivamente cuando se traten asuntos de extrema urgencia que requieran atención inmediata.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva elaborará y controlará una lista, ordenada alfabéticamente, de personas Consejeras Electorales que podrán ser convocadas para suplir las ausencias mencionadas. Cuando el orden de la lista de suplencias se agote, se volverá a comenzar.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas, solicitará a la Secretaría Ejecutiva, le indique cuál persona Consejera Electoral es la que sigue en la lista de suplencias, a efecto de convocarla en tiempo y forma.

En caso de que la persona consejera que sigue en la lista no tenga posibilidades de fungir como integrante suplente, así lo indicará y se procederá a convocar a la que le sigue en la lista y su turno quedará subsistente para una subsecuente ocasión.

La lista de suplencias a que alude el presente artículo se integrará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 78 del Código.

Artículo 60. En el día y hora fijado para la sesión, se reunirán de manera presencial, virtual o mixta, las personas integrantes de la Comisión; la Presidencia de la Comisión declarará el inicio de la sesión, previa verificación de **la asistencia de dichas personas** y certificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica.

En caso de que asistan a la sesión personas invitadas, la Secretaría Técnica dará cuenta de ello, incluyéndolas en una lista de asistencia anexa a la minuta correspondiente.

Artículo 67. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, la modalidad en que se **llevó** a cabo, es decir, presencial, virtual o mixta y, en su caso, lugar o plataforma de celebración; hora de inicio y conclusión; la lista de asistencia, **incluidas las personas invitadas**; los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 68. La Presidencia de la Comisión deberá incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de **las minutas de las sesiones anteriores, ya sean ordinarias, extraordinarias y/o urgentes.**

La minuta será firmada **sólo** por las personas Consejeras Electorales que hayan asistido **a la sesión a la que se hace referencia en dicha minuta.**

En caso de que alguna persona Consejera Electoral no haya asistido por cualquier causa a las sesiones de las que se hagan referencia en las minutas, podrá abstenerse de aprobarlas, por lo que se excusará en la intervención en

el respectivo punto del orden del día.

Si ocurriese que alguna persona Consejera Electoral hubiere asistido a las sesiones a las que hacen referencia las minutas, pero por cualquier causa no hubiere podido presentarse a la sesión en la que se aprueben, podrá firmarlas con posterioridad; o bien, si su ausencia es definitiva, se asentará esa razón en la minuta.

Artículo 73. Los Comités son los órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General. Los Comités se regirán por las disposiciones que, para su funcionamiento, **determinen emitir** cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 17 y 63 del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán las personas integrantes del Consejo Distrital, en el domicilio y/o plataforma digital precisados en la convocatoria respectiva. **Una vez que la Secretaría del Consejo haya pasado lista de asistencia de dichas personas y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar, la Presidencia del Consejo Distrital declarará el inicio de la sesión del Consejo Distrital,** de conformidad con lo señalado en el Código.

Artículo 63. La Presidencia de la Comisión Distrital elaborará un proyecto de minuta por cada sesión celebrada, la cual será presentada a sus integrantes para recibir sus observaciones en la sesión ordinaria siguiente.

Las minutas contendrán los datos de la sesión, la lista de asistencia y los asuntos tratados y una vez aprobadas, serán firmadas al calce y al margen por las personas integrantes de la respectiva Comisión Distrital **que hayan asistido a dicha sesión.**

En caso de que alguna persona Consejera Distrital no haya asistido por cualquier causa a la sesión de la que se haga referencia en la minuta, podrá abstenerse de aprobarla, por lo que se excusará en la intervención en el respectivo punto del orden del día.

Si ocurriese que alguna persona Consejera Distrital hubiere asistido a la sesión a la que hace referencia la minuta, pero por cualquier causa no hubiere podido presentarse a la sesión en la que se apruebe, podrá firmarla con posterioridad; o bien, si su ausencia es definitiva, se omitirá la firma, se asentará en la minuta.

Los formatos y guías para la elaboración de las minutas serán elaborados por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización.

HOJA DE FIRMAS